

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuérdase emitir el siguiente, REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN-

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 377-2007

Guatemala, 10 de Agosto de 2007

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Gubernativo Número 20-2004 de fecha 12 de enero de 2004, se emitió el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación, cuyo objeto era establecer la estructura funcional y organizacional de dicho Ministerio, así como las atribuciones de cada una de sus dependencias.

CONSIDERANDO

Que actualmente el Ministerio de Educación ha adoptado un modelo de gestión para el fortalecimiento de la dirección nacional y las dependencias centrales del Ministerio, así como de sus dependencias departamentales de educación, por lo que de acuerdo a lo establecido en la Ley del Organismo Ejecutivo se hace necesario derogar el Acuerdo Gubernativo relacionado en el Primer Considerando, con el objeto de implementar a través de un nuevo instrumento legal el nuevo modelo de gestión, para transformar las direcciones y dependencias del relacionado Ministerio, en entes eficientes, capaces de liderar dicho proceso y así garantizar un servicio de calidad, mediante la plena satisfacción de los requerimientos del usuario en beneficio de todos los sectores nacionales.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 183 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos: 23, 24, 27 incisos j) y l), 28, 33 y 49 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República

ACUERDA:

Emitir el siguiente,

REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto establecer la estructura orgánica interna, así como las funciones y los mecanismos de coordinación del Ministerio de Educación.

Artículo 2. Atribuciones. El Ministerio de Educación es la institución del Organismo Ejecutivo responsable de aplicar el régimen jurídico concerniente a los servicios educativos de los subsistemas escolar y extraescolar en toda la República, por lo cual deberá planificar, ejecutar y evaluar las políticas públicas relacionadas con la prestación de dichos servicios, de conformidad con la ley.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA INTERNA

Artículo 3. Estructura Interna. Para el despacho de los asuntos que le competen, el Ministerio de Educación desarrollará funciones sustantivas, de gestión administrativa, apoyo técnico y control interno, como sigue:

a) Las funciones sustantivas estarán a cargo de:

1. Despacho Ministerial, integrado por el Ministro y los Viceministros.
2. Dirección General de Gestión de Calidad Educativa
3. Dirección General de Evaluación, Investigación y Estándares Educativos
4. Dirección General de Acreditación y Certificación
5. Dirección General de Cobertura e Infraestructura Educativa
6. Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural
7. Dirección General de Educación Física
8. Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo
9. Direcciones Departamentales de Educación

b) Las funciones administrativas estarán a cargo de:

1. Dirección de Servicios Administrativos
2. Dirección de la Unidad de Administración Financiera
3. Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional
4. Dirección de Recursos Humanos
5. Dirección de Adquisiciones y Contrataciones
6. Dirección de Informática
7. Dirección de Comunicación Social
8. Junta Calificadora de Personal
9. Jurado Nacional de Oposición

c) Las funciones de apoyo técnico estarán a cargo de:

1. Dirección de Planificación Educativa
2. Dirección de Asesoría Jurídica

d) La función de control interno estará a cargo de:

- Dirección de la Unidad de Auditoría Interna

CAPÍTULO II

FUNCIONES SUSTANTIVAS

Artículo 4. Despacho Ministerial. El Despacho Ministerial está integrado por el Ministro de Educación, quien, actuando separada o conjuntamente con uno o más de sus Viceministros, conforma la actuación ministerial. Además de las funciones sustantivas que le son atribuidas de conformidad con la Ley, al Despacho Ministerial le compete ejercer también la funciones administrativas que por disposición de la ley y reglamentos le sean asignadas.

Artículo 5. Ministro. El Ministro es el titular y la autoridad superior del Ministerio de Educación. El Ministro de Educación ejerce jurisdicción sobre todas sus dependencias, tiene autoridad y competencia en toda la República respecto a los asuntos propios de su ramo, y es responsable de sus actos de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes.

Artículo 6. Viceministros. Los Viceministros tienen la jerarquía inmediata inferior a la del Ministro para el despacho y dirección de los negocios del ramo, y sustituirán al Ministro en caso de falta temporal del mismo, en la forma que lo establezca la ley.

Artículo 7. Dirección General de Gestión de Calidad Educativa. La Dirección General de Gestión de Calidad Educativa, la que podrá denominarse con las siglas -DIGECADE-, es la dependencia del Ministerio de Educación responsable de velar por la implementación del currículo nacional base, en cada uno de los niveles educativos de los subsistemas escolar y extraescolar. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Establecer y definir las modalidades de entrega pedagógica y de gestión del servicio educativo de los subsistemas escolar y extraescolar, de acuerdo al currículo nacional base, y emitir los criterios pertinentes para la supervisión educativa.
- b) Diseñar y desarrollar criterios para elaborar y ejecutar los proyectos educativos institucionales sobre la base de los resultados de las evaluaciones, así como de los contextos socio-culturales y socio-económicos de los centros educativos escolares y extraescolares.
- c) Establecer los criterios para formar, actualizar y ayudar a superarse al personal docente y directivo escolar de los centros educativos escolares y extraescolares.
- d) Fomentar e impulsar las distintas modalidades de entrega educativa, metodologías de enseñanza-aprendizaje, estrategias y programas de conectividad tecnológica, integración de nuevas tecnologías en los procesos de aprendizaje, educación virtual, formación tecnológica y uso de la tecnología de la información para desarrollar competencias.
- e) Conformar criterios para identificar y promover experiencias innovadoras y modelos educativos.
- f) Impulsar la ejecución relacionada con la educación para la expresión artística, educación en valores y sexualidad humana.
- g) Prestar asistencia técnica a las Direcciones Departamentales, a fin de que puedan desarrollarse programas destinados al uso de nuevas tecnologías en el campo educativo.

Artículo 8. Dirección General de Evaluación, Investigación y Estándares Educativos. La Dirección General de Evaluación, Investigación y Estándares Educativos, la que podrá denominarse con las siglas -DIGEDUCA-, es la dependencia del Ministerio de Educación responsable de evaluar el desempeño de la población estudiantil y divulgar tal información. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Evaluar el Sistema Educativo Nacional y los programas del Ministerio de Educación que lo requieran, mediante la medición del desempeño de los estudiantes, de acuerdo con los estándares educativos.
- b) Proponer, divulgar y actualizar los estándares educativos, a fin de alcanzar los niveles de aprendizaje esperados.
- c) Analizar las evaluaciones que permitan establecer la dirección y magnitud de los cambios del sistema, en términos del desempeño de los estudiantes, y que proporcionen insumos con los cuales se pueda desarrollar estrategias para mejorar el desempeño de los actores educativos.
- d) Desarrollar investigaciones en variables directa e indirectamente asociadas con el aprendizaje (factores asociados).
- e) Efectuar evaluaciones diagnósticas del recurso humano docente.

Artículo 9. Dirección General de Acreditación y Certificación. La Dirección General de Acreditación y Certificación, la que podrá denominarse con las siglas -DIGEACE-, es la dependencia del Ministerio de Educación responsable de acreditar y certificar oficialmente los procesos educativos institucionales e individuales para asegurar la calidad educativa. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Acreditar o certificar los servicios técnicos que se relacionen con la calidad educativa en los centros educativos.
- b) Normar y supervisar el cumplimiento de los criterios, estándares, requisitos, procedimientos y lineamientos necesarios para la acreditación y/o certificación de las personas, instituciones e insumos requeridos por el modelo de calidad educativa y el modelo de entrega vigente.
- c) Administrar el Registro de Instituciones para la Prestación de Servicios Educativos -RISE- al Ministerio de Educación.
- d) Revisar y actualizar los formatos, de títulos, diplomas, certificados de estudiantes y registros de resultados finales de cada evaluación, en los distintos niveles y ciclos de los subsistemas escolar y extraescolar del Sistema Educativo Nacional.
- e) Dar seguimiento al cumplimiento de los diferentes componentes de los proyectos educativos institucionales, que afectan los procesos de certificación o acreditación.

Artículo 10. Dirección General de Cobertura e Infraestructura Educativa. La Dirección General de Cobertura e Infraestructura Educativa, la que podrá denominarse con las siglas -DIGECOBEBER-, es la dependencia del Ministerio de Educación responsable de apoyar la definición de políticas de cobertura educativa, con el fin de concretar estrategias que determinen requerimientos de personal docente, y los planes y programas de infraestructura educativa. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Apoyar la definición de políticas de cobertura educativa y dirigir la ejecución de las mismas, en todo el territorio nacional.
- b) Normar y dirigir el proceso de inscripción de la población que atiende el Sistema Educativo Nacional.
- c) Determinar los requerimientos de personal docente, antes de que se creen nuevos puestos o se llenen las vacantes que haya.
- d) Definir los criterios para subvencionar la prestación de servicios educativos en centros educativos privados gratuitos, y el funcionamiento de programas de becas escolares, de conformidad con la ley.
- e) Efectuar estudios, recomendaciones y coordinar con entidades gubernamentales, no gubernamentales y de cooperación, la ejecución de las políticas y planes de infraestructura educativa relativa al sistema educativo nacional.

Artículo 11. La Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural. La Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural, la que podrá denominarse con las siglas -DIGEBI-, es la dependencia del Ministerio de Educación responsable de diseñar y hacer operativo el proceso de la educación multicultural, bilingüe e intercultural del país, del Sistema Educativo Nacional. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Proponer los lineamientos para definir las políticas curriculares y de atención a la diversidad personal, social, cultural y lingüística, en los distintos niveles y modalidades educativas.
- b) Formular, divulgar y actualizar el Currículo Nacional Base o macro currículo, y los lineamientos para alcanzar los estándares y las competencias básicas en las áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento respecto a la educación escolar y extraescolar, en modalidades interculturales monolingüe y bilingüe, y según los niveles que determinen la ley y los reglamentos vigentes.
- c) Desarrollar y dar a conocer, a través de las Direcciones Departamentales de Educación, los lineamientos curriculares base, y trabajar con las municipalidades y comunidades lingüísticas para definir los meso currículos.
- d) Establecer los lineamientos, la reglamentación y la implementación de mecanismos para evaluar las competencias y el desempeño de docentes y directores, en las áreas curriculares y de competencias lingüísticas.
- e) Proponer las estrategias para incorporar sistemáticamente las culturas e idiomas nacionales y extranjeros en los procesos técnico pedagógicos de los distintos niveles y modalidades educativas.
- f) Elaborar materiales y textos educativos en los idiomas que apoyen el desarrollo del currículo.
- g) Dirigir y monitorear, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Calidad Educativa, la investigación acción en el aula.

Artículo 12. Dirección General de Educación Física. La Dirección General de Educación Física, la que podrá denominarse con las siglas -DIGEF-, es la dependencia del Ministerio de Educación responsable de coordinar y cumplir la filosofía y la política, así como de seguir las directrices, de la educación física nacional, conforme lo establecido en el Decreto Número 76-97 del Congreso de la República, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Promover la práctica sistemática de la educación física, la recreación y el deporte, en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, tanto en el subsistema escolar como en el extraescolar.
- b) Elaborar y aprobar los planes y programas de educación física para todos los niveles y ciclos educativos en todo el Sistema Educativo Nacional.
- c) Dirigir, ejecutar, evaluar y supervisar los proyectos, programas y acciones de educación física, de acuerdo con las políticas educativas que se dicten.

Artículo 13. Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo. La Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo, la que podrá denominarse con las siglas -DIGEPSA-, es la dependencia del Ministerio de Educación responsable de la prestación en forma descentralizada, de recursos económicos para obtener servicios de apoyo educativo en las escuelas oficiales públicas, y de promover y organizar la autogestión educativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 inciso f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Promover y organizar la participación comunitaria en las escuelas oficiales públicas, a efecto de garantizar el derecho constitucional de los padres de familia de escoger la educación que ha de impartirse a sus hijos.
- b) Dotar de recursos económicos, facilitar su adquisición y distribuir los servicios de apoyo, en forma descentralizada, para desarrollar los procesos educativos en las escuelas oficiales públicas en general.
- c) Establecer los criterios para que, descentralizada y subsidiariamente, se asignen, por centro educativo público, niño atendido y docente en servicio, los gastos de operación y mantenimiento, los materiales educativos básicos y los servicios de apoyo, para garantizar el derecho de la población estudiantil a una educación de calidad.
- d) Establecer lineamientos generales para organizar voluntariamente a grupos de padres y madres de familia, líderes comunitarios, docentes, directores y otros miembros de la comunidad educativa en Juntas Escolares u otras organizaciones, a fin de que administren los gastos de operación y mantenimiento, los materiales educativos básicos y los servicios de apoyo a los centros educativos públicos en general, en coordinación con las Direcciones Departamentales de Educación.
- e) Promover, organizar, supervisar y evaluar el funcionamiento de los establecimientos educativos que trabajen según el sistema de autogestión educativa, en el área rural del país, como una modalidad de ampliación de cobertura, promoción y mejora de calidad de los servicios educativos del país, a través de la participación de las comunidades, por medio de los Comités Educativos -COEDUCA-.
- f) Dotar, de manera descentralizada, de recursos económicos a los Comités Educativos -COEDUCA-, para cubrir los gastos administrativos, de funcionamiento y de prestación de servicios de apoyo en general, en los establecimientos educativos que administren.
- g) Cumplir con lo establecido en los Acuerdos Gubernativos números 326-2003 y 327-2003, ambos del 29 de mayo de 2003.

Artículo 14. Direcciones Departamentales de Educación. Las Direcciones Departamentales de Educación, las que podrán denominarse con las siglas -DIDEDUC-, son las dependencias del Ministerio de Educación que, con jurisdicción a nivel departamental, tienen la responsabilidad de realizar las políticas, planes, programas, proyectos y actividades del Ministerio de Educación. Tendrán las funciones siguientes:

- a) Dirigir, organizar, coordinar y supervisar las actividades para formular el anteproyecto de presupuesto de egresos, plan operativo anual, programación de la ejecución presupuestaria y financiera, incluyendo el fondo rotativo interno de las dependencias del Ministerio de Educación en su jurisdicción, así como las actividades para formular el Plan de Adquisiciones, basado en el Plan Operativo Anual.
- b) Mantener actualizado el Sistema Nacional de Información Educativa en los asuntos de su competencia, en coordinación con la Dirección de Planificación Educativa y la Dirección de Informática del Ministerio de Educación.
- c) Aprobar los estatutos y reconocer la personalidad jurídica de los Comités Educativos, Juntas Escolares y demás organizaciones de padres de familia que se constituyan para los centros educativos públicos.
- d) Promover y conformar los procesos para adquirir y contratar bienes, suministros, obras y servicios, cuando corresponda la modalidad de compra directa, según los procedimientos establecidos en la normativa aplicable, y los lineamientos emitidos por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Educación, como ente rector en materia de adquisiciones.
- e) Las que le asigna el Acuerdo Gubernativo 165-96 del 21 de mayo de 1996, y las que le asigne el Despacho Ministerial, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

El Despacho Ministerial podrá variar el ámbito de la jurisdicción de las Direcciones Departamentales de Educación, para lo cual podrá establecer criterios regionales distintos.

CAPÍTULO III

FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 15. De las Funciones Administrativas. La administración general del Ministerio de Educación estará a cargo de un Viceministerio, que tiene asignadas las funciones de gestión administrativa y depende jerárquicamente del Ministro.

Artículo 16. Dirección de Servicios Administrativos. La Dirección de Servicios Administrativos, la que podrá denominarse con las siglas -DISERSA-, es la dependencia responsable de suministrar los bienes y servicios que requieran para su ordinario funcionamiento, las dependencias centrales del Ministerio de Educación. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Dar trámite a los documentos, expedientes y acuerdos, y cumplir con las formalidades legales de comunicar los actos administrativos emitidos por del Ministerio de Educación.
- b) Prestar los servicios generales y abastecer de los bienes y servicios que requiera el normal funcionamiento de las dependencias centrales del Ministerio de Educación.
- c) Encauzar las actuaciones administrativas relativas a la atención a los ciudadanos y al Centro de Documentación, y extender certificaciones de los documentos que tengan bajo su custodia.
- d) Proponer, organizar y ejecutar programas y proyectos de adecuación de infraestructura física, mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones del Ministerio, equipo de oficina, parque automotor y bienes muebles de las dependencias centrales del Ministerio de Educación.

Artículo 17. Dirección de la Unidad de Administración Financiera. La Dirección de la Unidad de Administración Financiera, la que podrá denominarse con las siglas -DUDAF-, fungirá como la Dirección responsable de la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Educación. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar y ejecutar, cuando corresponda, la formulación analítica del presupuesto, hasta el último nivel previsto en los clasificadores y categorías de programación, utilizados en las asignaciones presupuestarias.
- b) Registrar las diversas etapas del ingreso y del gasto en el sistema integrado de información financiera de la institución, cuya operación no se desconcentre.
- c) Dirigir y gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas los procesos de cierre presupuestal anual.
- d) Coordinar el manejo de los fondos privados que estén a cargo del Ministerio de Educación.
- e) Orientar para elaborar los informes y la rendición de cuentas establecidos por las normas administrativas y fiscales vigentes.
- f) Capacitar al personal sobre temas relacionados con presupuesto, planificación, administración financiera, Sistema de Administración Financiera y Sistema de Administración Integrada -SICOIN-.

Artículo 18. Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional. La Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional, la que podrá denominarse con las siglas -DIDEFI-, es la dependencia responsable de asegurar dentro del Ministerio de Educación, una gestión enfocada a procesos, a través del Sistema de Gestión de Calidad, e integrar e implementar políticas de modernización. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Actualizar periódicamente el organigrama institucional del Ministerio de Educación.
- b) Emitir dictámenes sobre la planificación de recursos humanos administrativos, conforme a los procesos establecidos.
- c) Realizar los estudios de cargas de trabajo, descripción y funciones de puestos administrativos, de acuerdo con los procesos establecidos.
- d) Elaborar y mantener actualizados manuales de funciones y procedimientos de cada dependencia del Ministerio de Educación.
- e) Dar seguimiento al cumplimiento de los procesos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad, mediante el monitoreo de los indicadores correspondientes.
- f) Recibir, evaluar, diseñar y darle seguimiento a la implementación de la mejora continua de los procesos del Sistema de Gestión de Calidad.
- g) Coordinar la implementación, documentación, mantenimiento y mejoramiento del Sistema de Gestión de Calidad.
- h) Participar en la elaboración de la Planificación Estratégica y el Plan Operativo Anual de la Institución, con el fin de integrar el Plan de Acción de Modernización.
- i) Asesorar al Despacho Superior en materia de programas de modernización, mejoramiento continuo, desconcentración administrativa y sustantiva.

Artículo 19. Dirección de Recursos Humanos. La Dirección de Recursos Humanos, DRH por sus siglas, es la dependencia del Ministerio de Educación responsable de formular e implementar políticas y estrategias para desarrollar y administrar el recurso humano que labora en la institución. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Proponer e implementar políticas, normativas, estrategias, procesos y procedimientos en materia de recursos humanos.
- b) Coordinar, evaluar y proponer los procesos y procedimientos de dotación y clasificación de puestos, así como la asignación de compensaciones, reclutamiento, selección, nombramiento y contratación del personal docente y administrativo.
- c) Coordinar la administración del sistema de nómina y del sistema de información de recursos humanos.
- d) Conocer y tramitar el procedimiento de sanciones y despido del personal docente y administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.
- e) Coordinar la relación interinstitucional de las dependencias del Ministerio, en todo lo referente a la capacitación del personal administrativo.
- f) Diseñar e implementar los mecanismos de evaluación del desempeño del personal administrativo.

Artículo 20. Dirección de Adquisiciones y Contrataciones. La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones, que podrá denominarse también -DIDECO-, es la dependencia responsable de programar y efectuar las adquisiciones y contrataciones del Ministerio de Educación, mediante los procesos de cotización y licitación establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer a las dependencias del Ministerio de Educación las directrices que en materia de adquisiciones y contrataciones establecen la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

- b) Planificar, programar y efectuar los procesos de cotización y licitación de bienes, suministros, servicios y obras del Ministerio de Educación, ya sea que se financien con recursos nacionales o con recursos externos, con base en los requerimientos de las dependencias del Ministerio y conforme al Plan Operativo Anual.
- c) Apoyar en la elaboración de los programas anuales de adquisiciones y contrataciones del Ministerio de Educación, y darle seguimiento a la oportuna y adecuada ejecución de los mismos.
- d) Proporcionar asistencia técnica y capacitación al personal de las dependencias del Ministerio de Educación relacionadas con los procesos de adquisición y contratación, incluyendo a los integrantes de las juntas de licitación y cotización.
- e) Mantener un sistema de información actualizado, que permita conocer y acceder a las etapas de cada proceso de licitación y cotización, con el objeto de agilizar y transparentar la ejecución de los programas, proyectos y actividades del Ministerio de Educación.

Artículo 21. Dirección de Informática. La Dirección de Informática, la que podrá denominarse con las siglas -DIUD-, es la dependencia responsable de definir y aplicar las normas relativas a los servicios de infraestructura tecnológica de información del Ministerio de Educación. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Proporcionar servicios e infraestructura de tecnología de información al Ministerio de Educación, con estándares, reglas y procesos que permitan la integración de productos y servicios informáticos.
- b) Facilitar la integración de sistemas de información que consistentemente ayuden a orientar y mejorar el uso de los servicios del Ministerio de Educación, promoviendo la automatización y desconcentración de tales servicios.
- c) Definir, publicar, evaluar, actualizar y monitorear las funciones de las unidades de informática de las Direcciones Departamentales, para asegurar un funcionamiento desconcentrado de las mismas.
- d) Definir y publicar estándares, procesos y reglamentos sobre el respaldo de información, seguridad y control de acceso a los datos, servicios y capacitación de usuarios, administración de aplicaciones, especificaciones técnicas de equipo y sistemas de cómputo.
- e) Desarrollar y mantener vigente un código sobre los temas de tecnología informática, que incluya propiedad intelectual, privacidad individual y acceso a la información.

Artículo 22. Dirección de Comunicación Social. La Dirección de Comunicación Social, la que podrá denominarse con las siglas -DICOMS-, es la dependencia del Ministerio de Educación responsable de fortalecer los niveles institucionales de comunicación, tanto a nivel interno, como con los distintos actores de la comunidad educativa nacional y la opinión pública. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Ministerio de Educación en la formulación de políticas de comunicación.
- b) Promover y supervisar el uso de la imagen institucional del Ministerio de Educación, de acuerdo con las políticas internas y de gobierno.
- c) Establecer, canalizar y coordinar las relaciones con los medios de comunicación nacionales e internacionales, e informar a la opinión pública sobre la gestión del Ministerio de Educación.
- d) Editar documentos institucionales del Despacho Ministerial.
- e) Diseñar estrategias de comunicación y difusión del Ministerio de Educación.
- f) Coordinar la comunicación relacional e interna entre las autoridades educativas y grupos objetivos.

Artículo 23. Junta Calificadora de Personal. La Junta Calificadora de Personal tendrá como función específica la clasificación de los docentes, de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto número 1485 del Congreso de la República, Estatuto Provisional de los Trabajadores del Estado, Capítulo de la Dignificación y Catalogación del Magisterio Nacional.

Artículo 24. Jurado Nacional de Oposición. El Jurado Nacional de Oposición tendrá como función específica coordinar el proceso de oposición a cargos docentes, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo 193-96, del fecha 6 de junio de 1996, Procedimiento para el Nombramiento de Personal Docente.

CAPÍTULO IV

FUNCIÓNES DE APOYO TÉCNICO

Artículo 25. Dirección de Planificación Educativa. La Dirección de Planificación Educativa, la que podrá denominarse con las siglas -DIPLAN-, es la dependencia del Ministerio de Educación responsable de asesorar y apoyar en la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y objetivos de desarrollo para el sector de la educación. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Asesorar y apoyar al Despacho Ministerial en la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y objetivos de desarrollo para el sector de la educación, a fin de que concuerden con los compromisos de Estado, nacionales e internacionales, darles seguimiento y evaluar sus resultados e impactos.
- b) Definir la metodología para la focalización y distribución de los recursos del Ministerio de Educación con base en las políticas establecidas por el Despacho Ministerial.
- c) Consolidar, analizar y publicar la información y las estadísticas educativas proporcionadas por los establecimientos educativos y las Direcciones Departamentales de Educación mediante el Sistema Nacional de Información Educativa, velando por la calidad de la información reportada, y procurando la veracidad de la misma, mediante la coordinación y gestión de auditorías de información u otros mecanismos que se establezcan.
- d) Monitorear y dar seguimiento a los indicadores y estadísticas del sector a escala nacional, departamental, municipal y escolar, y proponer ajustes a las políticas educativas cuando se requiera para el mejoramiento de la gestión.

- c) Liderar la elaboración del plan operativo anual institucional, que será utilizado como base para elaborar a su vez el presupuesto que consolida la Dirección de la Unidad de Administración Financiera.
- f) Coordinar la comisión o comité que designe el Despacho Ministerial para darle seguimiento a la ejecución del plan operativo anual y a la ejecución presupuestaria, que estará a cargo de evaluar los avances del plan y la ejecución presupuestaria de las unidades ejecutoras y/o programas.
- g) Elaborar la memoria de labores del Ministerio de Educación, y los informes oficiales y de rendición del mismo.
- h) Gestionar y negociar la cooperación técnica y financiera, nacional e internacional, según las directrices del Despacho Ministerial, en prosecución de las políticas, planes, programas y metas del sector.
- i) Ser la conexión entre el Ministerio de Educación y las organizaciones nacionales e internacionales cooperantes.

Artículo 26. Dirección de Asesoría Jurídica. La Dirección de Asesoría Jurídica es el órgano técnico, consultor y asesor del Ministerio de Educación en materia legal. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Revisar y emitir opiniones y recomendaciones en relación con los aspectos legales de los expedientes que se sometan a conocimiento, aprobación, decisión y/o resolución del Despacho Ministerial.
- b) Asumir la dirección y procuración en los procesos administrativos y judiciales en los que deba intervenir el Ministerio de Educación.
- c) Coordinar la labor de los distintos abogados y el personal de apoyo que operen a nivel de asesoría jurídica en las distintas dependencias del Ministerio.
- d) Emitir dictámenes, opiniones y pronunciamientos de orden legal.
- e) Definir y establecer, en coordinación con el Despacho Superior, las directrices jurídicas para interpretar y aplicar correctamente las normas por las que se rige el Ministerio de Educación.
- f) Elaborar, con base en el insumo técnico suministrado por las dependencias del Ministerio de Educación, proyectos de normas de tipo legal, propias de esta cartera.

CAPÍTULO V

FUNCIONES DE CONTROL INTERNO

Artículo 27. Dirección de la Unidad de Auditoría Interna. La Dirección de la Unidad de Auditoría Interna, cuyas siglas son -DUDAI-, fungirá como la Unidad responsable de ejercer el control interno institucional, y mantener actualizados los procesos y sistemas operativos del Ministerio de Educación, conforme a los lineamientos de auditoría gubernamental. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Asesorar y apoyar al Ministerio de Educación en la definición de las políticas relativas al ejercicio de las funciones de orientación y coordinación del sistema de control interno.
- b) Asesorar a las dependencias del Ministerio en el efectivo ejercicio del control interno, cumplimiento de las disposiciones legales, aplicación adecuada de los procedimientos contables y observancia de las recomendaciones establecidas por la Dirección, y mantener permanentemente informados a sus encargados sobre el estado de control interno de sus dependencias.
- c) Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades de auditoría interna, conforme a lo establecido en las normas emanadas de la Contraloría General de Cuentas, y los Reglamentos, Acuerdos y Procedimientos del Ministerio de Educación que regulan el funcionamiento de la Dirección, informando veraz y oportunamente al Despacho Ministerial.
- d) Elaborar un plan anual de auditoría con base en los objetivos generales de la institución, así como las normas y criterios técnicos emitidos por la Contraloría General de Cuentas, para ejecutar oportunamente las auditorías planificadas.
- e) Evaluar de manera permanente los sistemas integrados de administración y finanzas, herramientas tecnológicas y procesos de control interno.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 28. Alcance de este reglamento. Las atribuciones que este reglamento señala para las direcciones del Ministerio de Educación tienen carácter enunciativo y no limitativo, por lo cual no se excluyen de éstas otras que, en virtud de la ley o por disposición reglamentaria, deban cumplirse. A cada dependencia corresponden, además de las funciones generales aquí señaladas, otras que puedan serle asignadas por el Despacho Ministerial y sean acordes con la naturaleza de las mismas.

ARTÍCULO 29. Modificación de partidas presupuestarias. A solicitud del Ministerio de Educación, el Ministerio de Finanzas Públicas, hará las modificaciones presupuestarias que sea necesario efectuar en las partidas asignadas al mismo, para el debido cumplimiento de este reglamento.

ARTÍCULO 30. Readecuación interna del Ministerio. A partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, el Ministerio de Educación iniciará de inmediato las acciones administrativas para implementar la nueva estructura orgánica interna en sus dependencias.

ARTÍCULO 31. Dependencias que cambiaron de denominación. Los recursos humanos, administrativos y físicos asignados a la Dirección General de Administración, Unidad de Administración Financiera, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, Unidad de Informática, Unidad de Auditoría Interna, Departamento Jurídico y Departamento de Comunicación Social, se entienden subrogados por la Dirección de Servicios Administrativos, Dirección de la Unidad de Administración Financiera, Dirección de Adquisiciones y Contrataciones, Dirección de Informática, Dirección de Comunicación

Social, Dirección de Asesoría Jurídica y Dirección de la Unidad de Auditoría Interna, respectivamente. El Despacho Ministerial deberá girar las instrucciones pertinentes, para que tales dependencias hagan efectivas estas disposiciones.

ARTICULO 32. Dependencias que dejarán de formar parte de la organización interna y cuyas funciones han sido subrogadas. A partir de la entrada en vigencia de este reglamento, el Ministerio de Educación, iniciará de inmediato las acciones administrativas para proceder a la liquidación, de conformidad con la ley, de las dependencias que por efecto de tal vigencia hayan dejado de formar parte de la organización interna del Ministerio. En cuanto al recurso humano, administrativo y físico, será reubicado dentro de la nueva estructura orgánica interna del Ministerio, para lo cual el Despacho Ministerial instruirá a las dependencias encargadas de implementar las medidas pertinentes, para llevar a cabo tales reubicaciones.

ARTICULO 33. Del personal reubicado. El personal técnico y administrativo que, debido a la entrada en vigencia de este reglamento, resulte reubicado por razones de servicio, seguirá devengando como mínimo los salarios vigentes.

ARTICULO 34. Unidad Coordinadora de Proyectos -UCP-. Las funciones asignadas a la Unidad Coordinadora de Proyectos -UCP-, creada mediante el Acuerdo Gubernativo número 20-2004, del 12 de enero de 2004, seguirá ejerciendo sus funciones hasta que sean liquidados los proyectos financiados con fondos provenientes de préstamos y donaciones otorgados al Estado de Guatemala, en los cuales dicha dependencia fue designada como ente ejecutor.

ARTICULO 35. Servicios, programas y proyectos vigentes. El Ministerio desarrollará las acciones necesarias para garantizar que los servicios, programas y proyectos vigentes a la fecha de entrar en vigencia este Reglamento, continúen funcionando adecuadamente durante la implementación del mismo; para que la implementación de la nueva estructura orgánica interna, funciones y políticas nuevas no impliquen disminución o ausencia de servicios; y para que, de igual forma, no se interrumpa el cumplimiento de las obligaciones existentes.

ARTICULO 36. Delegación. En los casos permitidos, la delegación de las funciones y atribuciones establecidas en el presente reglamento, será potestad del Despacho Ministerial, el que la hará efectiva en forma escrita, debiendo ajustarse a principios de descentralización y desconcentración, a fin de lograr una administración efectiva.

ARTICULO 37. Casos no previstos. El Despacho Ministerial resolverá de conformidad con la Ley, los casos no contemplados en este reglamento y las dudas derivadas de su aplicación.

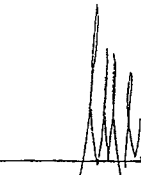
ARTICULO 38. Derogatorias. Se deroga el Acuerdo Gubernativo número 20-2004, del 12 de enero de 2004, y todo lo dispuesto en acuerdos gubernativos y ministeriales, que se opongán al presente Reglamento. Se hace reserva de lo dispuesto en el artículo 34 del presente reglamento.

ARTICULO 39. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América.

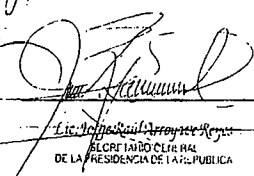
COMUNIQUESE



OSCAR BERGER

María del Carmen Aceña de Fuentes
Ministra de Educación



SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA